

Hato Santander, septiembre dos (05) de dos mil veintitrés (2023).

SEÑORES

JUZGADO CIRCUITO (Reparto)

E-mail: **ofiapoyosocorro@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CIUDAD.

E.S.D.

Ref.: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

DEMANDANTE: JHON JAIRO TOSCANO CASTRO

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

REF. ESCRITO ACCIÓN DE TUTELA.

JHON JAIRO TOSCANO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.970.343 de Hato S/der, actuando en nombre propio, me permito impetrar ante su Despacho amparo Constitucional de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política mediante la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Vinculado) con el fin que se me proteja mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos por mérito, y al derecho de petición, los cuales se vieron quebrantados por que dichas entidades no dan cabal cumplimiento con el mandato contenido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se dé el uso de mi lista de elegibles, para proveer las vacantes de la planta de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) así como aquellas vacantes desiertas, ocupadas por funcionarios de carácter provisional, en encargo y no provistas, bajo el concepto de EMPLEO EQUIVALENTE descrito en el artículo 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Participe para la Convocatoria y Proceso de Selección N° 1506 de 2020- NACION 3 para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

SEGUNDO: Que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA efectuó los nombramientos en periodo de prueba (teniendo presente la Resolución No 00001252 de fecha 14/02/2023) para proveer las dieciocho vacantes que fueron objeto de la oferta inicial del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

TERCERO: Que conforme lo anterior y mediante Resolución No 00001252 de fecha 14/02/2023, se conforma y adopta la LISTA DE ELEGIBLES para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.147234, estando el suscrito en el puesto N° 21 en orden descendente.

CUARTO: que mediante petición de fecha 17 de julio del 2023 elevada ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), por medio del cual solicite Se realice verificación en su planta global los empleos que cumplen con las características iguales o de equivalencia, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.5.3.1 y 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, los cuales deban estar reportados o ser actualizados en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), respecto de las vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.147234, y AFINES y/o EQUIVALENTES de la planta global y se realice el respectivo nombramiento (Se adjuntan documento referido).

QUINTO: que en respuesta dada por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Con relación a la verificación de vacantes definitivas y temporales, que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - realizó la verificación de la planta de personal. Se evidenció que existen setenta y siete (77) vacantes de empleos iguales o equivalentes, ubicados en diferentes sedes del Instituto (Se adjuntan documento referido).

SEXTO: La CNSC expidió la CIRCULAR EXTERNA N° 0001 DE 2020 del 21-02-2020 cuyo asunto es Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional las vacantes y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019 deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos” ofertados en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes. (Se

adjuntan documento referido).

SEXTIMO: En igual sentido la CNSC expidió la CIRCULAR N° 20181000000107 de fecha 28 de diciembre de 2018 dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera, de los Sistemas Específicos y de los Sistemas Especiales a los que por disposición legal les aplica subsidiariamente la Ley 909 de 2004, cuyo asunto es “Uso Listas de Elegibles para provisión de empleos de carácter temporal” donde señala que “la información correspondiente a las listas y los elegibles que de dichas listas podrán ser tenidos en cuenta en la provisión de su planta temporal, con el fin que se efectúe la verificación de requisitos mínimos, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995”. (Se adjuntan documento referido).

OCTAVO: Que la Comisión Nacional del servicio Civil-CNSC- no ha estado vigilando y controlando la situación que se presenta con la lista de elegibles (a pesar de tener dichas funciones reglamentadas), máxime si esta no es, ni ha sido la única acción de tutela impetrada por situaciones similares donde la INSTIUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA no actúa de buena fé, viéndose en la necesidad de acudir a esta acción constitucional, para la garantía de nuestros derechos. La entidad territorial no realiza un estudio juicioso sobre las vacantes definitivas (por lo menos eso quiero creer), no obstante, si nombra en dichas vacantes personas en provisionalidad, siendo lo correcto acudir a la lista de elegibles donde nos hemos ganado un derecho, para unos consolidado, para otros relativo o una simple expectativa, pero que esta se materializa cuando existe la vacante y la entidad solo coloca barreras administrativas para el nombramiento y posesión.

NOVENO: No es ético, ni de panificación institucional, cuando se le debe estar informando a las entidades a través de investigación particular, que vacantes tiene la misma entidad, cuando ésta muy bien lo sabe, y mucho menos acudir a estrados judiciales para que se nos reconozca un derecho que de bulto ha sido vulnerado. Igualmente se ha presentado derechos de petición, obteniendo respuestas parciales frente a lo peticionado.

DÉCIMO : Aunado a que actualmente con la crisis que atravesamos por la pandemia y mi deber de sustento económico de mi núcleo familiar, me veo en la necesidad y en mi derecho de acudir a la protección de mis derechos fundamentales, al causarme un perjuicio de carácter irremediable, al imposibilitarme acceder a un derecho adquirido cuando existe vacantes para el cargo de carrera administrativa, y me encuentro asaltado en mi buena fé y confianza legítima frente a las actuaciones realizadas por el INSTIUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, las cuales realiza de manera

oculta y en detrimento del mérito de la carrera administrativa, además que un proceso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa incluso excedería del término de vigencia de la lista de elegibles, viéndose nugatorio el mérito del cual soy acreedor.

PRETENSIONES

Solicito, Señor juez, de manera respetuosa, que se me tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, derecho de petición estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y, en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – (ICA), acate las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, artículos 25 y 31 de la Ley 909 de 2004, teniendo como referentes la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y en consecuencia:

Que se ordene a el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA solicite y a su vez se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de mi lista de elegibles, para la provisión de las vacantes del empleo de la misma denominación la cual existen en el ICA setenta y siete (77) vacantes de empleos iguales o equivalentes, ubicados en diferentes sedes del Instituto, los cuales, no fueron ofertadas denominado técnico operativo, de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA. vacantes y AFINES , que a la fecha no estén provistas con personal de carrera administrativa, para que la provisión de las mismas se realice con mi lista de elegibles que corresponde a la Resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, publicada el 14/02/2023

Que se ordene AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA que una vez reciba la autorización emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proceda en el término que señale el despacho judicial, a realizar el nombramiento y posesión en periodo de prueba del suscrito, y los que haya lugar en estricto orden al mérito de la lista de elegibles la Resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, publicada el 14/02/2023

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, la cual consagra la Acción de Tutela como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos han sido vulnerados o amenazados, en el caso sub lite nos referimos a una flagrante vulneración actual a mis derechos fundamentales a la

igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos por mérito, y al derecho de petición.

La Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones". De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11, literal e) de dicha normatividad la CNSC debe conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia.

La misma norma en el literal f) contempla también dentro de las funciones de administración de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de "f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior."

Frente al USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" establece: "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Lo anterior, en armonía con lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo 562 de 2016, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" que prevé lo siguiente: "Nombramiento en período de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)".

El día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), la Honorable Corte Constitucional – Sala Tercera de Revisión profirió la Sentencia T-340 de 2020, en la cual protegió los derechos fundamentales de JOSÉ FERNANDO

ÁNGEL PORRAS y ordenó a CNSC e ICBF usar su lista de elegibles para proveer una vacante. Sobre el tema de los derechos de las personas que superan un concurso de mérito, la Corte Constitucional en sentencia T-156 de 2012 puntualizó: “Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo”.

DERECHO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha admitido que, excepcionalmente, se decidan por vía de tutela asuntos relacionados con la provisión de cargos de carrera, cuando quiera que se esté rechazando el mérito como criterio relevante para acceder a un cargo.

El mérito es el pilar estructurador de los principios y reglas que orientan la administración de personal a través del sistema de carrera administrativa, pues en últimas, la lista de elegibles fue el producto del desarrollo de un concurso para seleccionar de manera objetiva a las personas, que además de reunir los requisitos legales y constitucionales para desempeñar el cargo, superaron de forma meritoria cada etapa de dicho proceso.

Se debe preferir nombrar provisionalmente en el empleo de carrera a un servidor que se encuentre en turno en la lista de elegibles, por la razón de que, la persona de carrera ingresó mediante concurso, lo que lleva consigo las garantías de ser favorecido con los nombramientos en provisionalidad, como una manera de estimular la estabilidad del servidor en la Administración, y no que se provea dicha vacante temporal con quien no esté en carrera.

Asimismo, debe manifestarse que el USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EN PROVISIONALIDAD LAS VACANTES TEMPORALES de un cargo de carrera que hizo parte de la convocatoria del concurso, no afecta de forma alguna los derechos de (1) el o la titular del cargo que accedió al mismo a través de concurso, pues, en el caso concreto, sus derechos de carrera están intactos al estar en una situación administrativa laboral que la separó temporalmente del cargo, ni (2) del elegible en turno que se designare en provisionalidad, pues dada la naturaleza de su nombramiento, así como la temporalidad del mismo, (a) no adquiere derechos de carrera por el mero nombramiento en esas condiciones, (b) no se trata de un nombramiento en periodo de prueba que implique con posterioridad la inscripción de aquel en carrera, ni (c) hace que pierda su turno dentro de la lista de elegibles a la que pertenece.¹

En atención a la provisión del cargo por nombramiento provisional, la normatividad contempla:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.13 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015. Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. (...). Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad generará vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015. Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...). 2. Licencia. (...). 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. (...).”

“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015. Provisión de las vacancias temporales. (...). Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...).

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”. (Negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, mientras la vacancia temporal de un empleado público tenga como soporte la expedición de una incapacidad médica expedida por la autoridad competente, la situación administrativa que soporta la vacancia temporal, será la licencia por enfermedad, y la referida vacancia podrá ser provista por el encargo o el nombramiento provisional².

¹ Sentencia de Tutela de fecha 22 de marzo de 2019. Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Consejero ponente: Alberto Montaña Plata. Rad. 11001-03-15-000-2019-00709-00(AC), siendo Demandante la Procuraduría General de la Nación y demandado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

En cuanto a los nombramientos provisionales, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Sobre las listas de elegibles, la Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. (...)" (Se subraya).

Por su parte, la Ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", consagra: "ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

Concepto 151861 de 2020 Departamento Administrativo de la
Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=131604>

Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en

caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley. Sin embargo, en cada caso concreto, la entidad cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer mediante el concurso deberá realizar los trámites administrativos para reportar las vacantes definitivas de los cargos a la CNSC, así como los trámites financieros y presupuestales para poder hacer uso de las referidas listas.³

Por lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2004, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, sin que la norma contemple distinciones entre diferenciar sobre vacante temporal o definitiva, debiéndose utilizar la lista de elegibles para proveer los empleos por vacancia temporal o definitiva para el concurso de mérito.

De igual manera para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

PRUEBAS

Aporto los siguientes documentos:

1.-Copia de los derechos de petición presentados ante las accionadas y sus anexos.

2.-Copia de la respuesta incompletas de fecha 11 de agosto del 2023.

Fotocopia de la Resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, publicada el 14/02/2023, se conforma y adopta la LISTA DE ELEGIBLES para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Proceso de Selección No. 477 de 2017 – Proceso de Selección N° 1506 de 2020- NACION 3

3. Fotocopia de la CIRCULAR EXTERNA N° 0001 DE 2020 de fecha 21/02/2020 cuyo asunto es Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”.

² Sentencia T-340 de fecha 21 de agosto de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

4. Fotocopia de la CIRCULAR N° 20181000000107 de fecha 28 de diciembre de 2018 cuyo asunto es "Uso Listas de Elegibles para provisión de empleos de carácter temporal".
5. Fotocopia del Concepto 151861 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Solicitud de Pruebas Documentales o informe de la situación presentada.

1. Solicito se oficie a la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y CNSC, con el fin queallegue al presente proceso:

-Copia del expediente administrativo de la suscrita, así como copia completa del trámite realizado a la Radicación N° 2213201346802 de fecha 12/08/2021 que menciona la Alcaldía de Piedecuesta que realizó ante la CNSC.

-copia de las solicitudes realizadas por la la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA a la CNSC sobre el uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, publicada el 14/02/2022 y su trámite dado por la CNSC.

2. Solicito se oficie a la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y CNSC, con el fin queallegue al presente proceso informe donde conste lo siguiente:

a) Certifique las vacantes temporales y definitivas del cargo de denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, que cargos son equivalentes al cargo de técnico operativo, la planta Global del – ICA, de señalando la fecha desde que estuvo vacante y la fecha en que fue provista la misma con la lista de elegibles.

b) Certifique en la Planta de personal Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, cuantos cargos o empleos de técnico operativo existe en la entidad, discriminando el código y grado, el nombre del funcionario, el tipo de vinculación (carrera administrativa- provisional-temporal), la fecha de ingreso, el salario que devenga, y en que dependencia o institución educativa se encuentradesignado.

c) Certifique de acuerdo a la Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, que cargos son equivalentes al cargo de denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, indicando el cuantos son y señalando el tipo de vinculación (carrera administrativa- provisional-temporal) en que se encuentran actualmente. d) Allegue copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión de los cargos o empleos denominados técnico operativo, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA que se encuentren laborando

desde el año 2020 a la fecha.

e) Certifique que situaciones administrativas existen para los cargos de carrera administrativa denominado técnico operativo, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y/o equivalentes de la Planta Global del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, discriminando el asunto (licencia, periodo de prueba, vacaciones, etc) y fechas para cada caso, desde el año 2022 a la fecha.

f) En caso afirmativo del anterior literal, certifique si se ha tenido en cuenta la lista de elegibles contenida en la Resolución № 4807 de fecha 13/03/2020, para suplir

las vacantes temporales y nombramientos provisionales que existan en la entidad desde el año 2019 hasta la actualidad.

g) Señale si alguno de los servidores públicos nombrados en carrera administrativa en los cargos denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA de la entidad territorial, se encuentran en licencia por enfermedad ya sea común o profesional, y si ya ha transcurrido el término legal para que la entidad gestione los trámites correspondientes previos a la pensión de invalidez.

h) Si para la Provisión de las vacancias temporales de los cargos denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, Planta Global de la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA de la entidad territorial, Certifique y señale si las mismas están provistas por encargo o por nombramiento provisional y Adjuntar copia del acto administrativo del encargo o nombramiento según corresponda.

i) Se certifique si para el cargo de técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, de la lista de elegibles contenida en la resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, señale cuantos fueron nombrados y posesionados, nombre del posesionado, en qué fecha fueron posesionados, de los que se posesionaron cuantos pasaron su periodo de prueba, cuantos lo perdieron, cuantos solicitaron prórroga, cuántos de los que solicitaron prórrogas se posesionaron, cuantos no se posesionaron, en qué fecha solicitaron la prórroga y por cuanto tiempo la solicitaron, desde que fecha inicio el periodo de prueba y en qué fecha termino, cuantos se encuentran en periodo de prueba y cuantos de los que solicitaron prórroga y que estaban en periodo de prueba no pasaron el periodo de prueba.

j) Certifique de acuerdo a la lista de elegibles contenida en la resolución № 00001252 de fecha 14/02/2023, cuantas personas no aceptaron el nombramiento y posesión al cargo de técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234. k) Certifique si quienes conforman la planta de personal Global en el cargo de técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234 de la entidad, se encuentra realizando trámites de pensión de vejez o jubilación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA ante otra autoridad por los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundamentar la presente acción en los artículos 1, 4, 11, 13, 15, 29, y 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 (artículo 42 numeral 1), 306 de 1992.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, copias para el traslado y el archivo.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle en la Carrera 5 #4-23 del Municipio de Hato (S), e-mail: toscano91@hotmail.es y celular N° 320 4240537.

Los accionados pueden ser ubicados en:

-AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, recibe notificaciones CARRERA 68A N° 24B-10 EDIFICIO PLAZA CLARO - TORRE 3 PISO 6, BOGOTÁ D.C y E-MAIL: contactenos@ica.gov.co

-A la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), está ubicada en la Carrera 16 N° 96-64, Piso 7 de Bogotá y E-mail: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a solicitud de información adicional.

Atentamente,



JHON JAIRO TOSCANO CASTRO
C.C. N°. 1.097.970.343 de Hato Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20658 del 14 de diciembre de 2022



2022RES-400.300.24-098278

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003516 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, modificado mediante Acuerdos No. 20211000000036 del 19 de enero de 2021 y No. 20211000000496 del 12 de febrero de 2021, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3”

y abierto para proveer definitivamente dieciocho (18) vacante(s) del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Que el Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3 se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1018453853	JAIRO ANDRÉS	SANTANA LEÓN	83.46
2	1098286252	MARIA ELIZETTE	VERA GOMEZ	79.49
3	1017134345	ELKIN DARIO	QUINTERO MORALES	79.47
4	1053821927	VERONICA	BERNAL VALENCIA	79.10
5	75072447	LUIS FERNANDO	GAÑAN SOTO	78.11
6	92099298	JAVIER DEL CRISTO	MEDINA PAYARES	75.17
7	1098766310	LAURA NATALIA	VEGA QUIJANO	74.42
8	1054996452	ALEJANDRO	GORDILLO BLANDON	73.97
9	1010178505	ESTEFANÍA	TOVAR RODRÍGUEZ	73.85
10	1081406326	CARLOS ANDRES	RODRIGUEZ IBAGON	73.67
10	46678421	MERY ALCIRA	DAMIAN RODRIGUEZ	73.67
11	1020763079	OSCAR DAVID	ROJAS HERNANDEZ	73.37
12	1120501612	DIEGO ALEJANDRO	BUITRAGO MATOMA	73.31
13	71274267	EDISON	HERNANDEZ TREJOS	73.27
14	1049614513	JHONATAN ALEXIS	PRIETO HERNANDEZ	73.24
15	1094369145	MAYRA ALEJANDRA	PEÑALOZA MENESES	72.71
16	24081906	MARIA ISABEL	VELOZA LOPEZ	72.43
17	7382962	JAIME LUIS	ESPITIA PERALTA	72.35
18	1024568817	ASTRID CAROLINA	ROZO CAMPOS	72.28

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3"

y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
19	34002106	LENNY ANDREA	GOMEZ GONZALEZ	71.67
19	1097970343	JHON JAIRO	TOSCANO CASTRO	71.67
19	94267375	ANDRÉS ALBERTO	ARREDONDO GARCÉS	71.67
20	1085258561	MELVA LUCILA	CARDENAS CASTRO	71.43
21	37754347	AUDY	MOGOTOCORO CAPACHO	71.07
22	79519227	CARLOS HARLEY	AVILA LEON	70.65
23	1020457346	JORDAN	QUIROZ TABORDA	70.38
23	1095908948	JOSE LUIS	PINTO ROA	70.38
24	74814592	OLDER MANUEL	CALDERON CISNEROS	70.25
25	36306894	CLAUDIA MARCELA	MOLINA PERDOMO	69.97
26	78038747	JUAN GREGORIO	URÁN GUERRA	69.79
27	18492733	ALEXANDER	LONDOÑO CARMONA	69.25
28	10784026	ANTONIO JOSE	TORO CALAO	68.70
29	88031000	MARLON ALMILKAR	VILLAMIZAR SANDOVAL	68.65
30	4059953	RAMIRO	RINCON MOJICA	68.45
31	1032464405	WILLIAM EDUARDO	LEON BARRERA	67.97
32	75090279	HENRY	LOPEZ AGUIRRE	67.95
33	50967726	LILIANA LENIT	MONTALVO HOYOS	67.86
34	24372508	BLANCA NANCY	ACEVEDO BALLESTEROS	67.77
35	71252385	LUIS FERNANDO	MAZO RIOS	67.70
36	1075299679	CAMILA	CERQUERA VALDERRAMA	67.54
37	1090471615	LORIN FABIANA	DIAZ BALAGUERA	67.49
38	7184843	HERNAN LIBARDO	SALINAS LOZANO	67.32
39	23754833	NAYIVE	QUINTERO TORRES	67.20
40	1116547883	JUAN MANUEL	VALENCIA ALEGRIA	67.19
40	1118542706	GINNA ALEJANDRA	BENAVIDES DUARTE	67.19
41	87026764	RUBIEL DANILO	ERAZO DIAZ	67.07
41	5697491	MARCO BERNABE	SAAVEDRA SAAVEDRA	67.07
42	1117822658	EDINSON JAVIER	ACOSTA EPIA	66.84
43	1064981903	JUAN ALBERTO	GONZALEZ MUÑOZ	66.72
44	1053852050	BRENDA	LEON TABARES	66.63
45	1088651784	JOHN ALEXANDER	TARAMUEL COLIMBA	66.55
46	11637321	LUIS GUILLERMO	MOSQUERA MORENO	66.13
47	1093746222	LILIAN ANDREA	CORREA AVILA	66.03
48	1067915960	GERMÁN ANDRES	RAMOS MERCADO	65.77
49	7187188	CESAR CAMILO	FORERO RODRIGUEZ	65.57
50	1014278912	ANGELA SOFIA	MOLINA MUÑOZ	65.51
51	55178189	NANCY LILIANA	MENDEZ LUGO	65.45
52	1099874258	CARLOS MARIO	RUEDA GARCIA	65.32
53	1071351880	SANDRA MILENA	SÁNCHEZ URANGO	65.02
54	1121953826	SILVANA	DELGADO SALAZAR	64.99
55	74348305	GUSTAVO	CARVAJAL ARIAS	64.63
56	78753399	HEIDER DOMINGO	RODRIGUEZ TORDECILLA	64.52
57	1037478604	LUIS FERNANDO	GONZALEZ MARTINEZ	64.45
58	1098708820	YEISON FABIAN	ROJAS GARCES	64.39
59	1058847517	NATALIA	DIAZ OCAMPO	63.89
60	1075289483	SERGIO ESTEBAN	GARCIA RIVERA	63.85
61	1082473836	SERGIO ALBERTO	COMAS ARGUELLES	63.57
62	1093225545	WENDY TATIANA	ESPINOSA PATIÑO	63.17
63	92541307	LUIS ENRIQUE	SIERRA GUERRA	63.07

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3”

64	1100964770	IVAN DARIO	SANABRIA GUALDRON	62.77
65	1095829269	NATALIA JOHANA	PINTO VEGA	62.38
66	30373439	MARY LUZ	ARIAS VALENCIA	62.34
67	1104408757	CARLOS MARIO	VILLEGAS RIVERA	62.13
68	1116131650	DIANA CAROLINA	TORO GARCIA	61.49
69	1060594747	JEFERSSON	VINASCO JARAMILLO	61.07
70	1075543801	JUAN SEBASTIAN	SANCHEZ RUBIANO	60.94
71	1121936198	KEVIN	APONTE RAMIREZ	60.93
72	4192488	FREDDY ORLANDO	RODRIGUEZ CASTRO	60.84
72	97448217	ROBINSON FERNANDO	AMAYA MUÑOZ	60.84
73	1023018090	DIANA PAOLA	GOMEZ GARCIA	60.25
74	37724344	ANDREA	VELASQUEZ RODRIGUEZ	60.22
75	1112904875	OSMAN DE JESUS	NARANJO OROZCO	59.84

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
76	1062604629	YASID ANTONIO	MONTES URANGO	59.34
77	20652556	EDILMA SUSANA	VELANDIA RODRIGUEZ	57.77
77	1117812736	IVAN ALEXANDER	TRUJILLO GRANADOS	57.77
78	1056573497	JUAN FELIPE	ALVAREZ CORONADO	57.45
79	26429914	ALIX YADIRA	VARGAS VELEZ	57.13
80	1081160431	JULIAN DAVID	FERNANDEZ RODRIGUEZ	56.95
81	1064983997	DIEGO LUIS	LOPEZ SANTOS	55.75

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Comisión de Personal, no serán tramitadas.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3”

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones

del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14 de
diciembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado - Profesional
Especializada- Despacho Comisionada Revisó: Henry
Gustavo Morales Herrera - Asesor del Proceso de Selección
Jenny Paola
Rodríguez Uribe - Abogada
Convocatoria Proyecto:
Ingrid Johana
Acosta Sabio - Profesional
Convocatoria

(14 de febrero de 20)23

“Por medio de la cual se deciden unos desempates en la lista de elegibles publicada en la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022.”

**LA GERENTE GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el Acuerdo No. 0351 de 2020, Acuerdo No. 0166 de 2020 modificado por el Acuerdo No. 0236 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y en especial las conferidas en el Decreto 4765 de 2008, Decreto 008 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asigno a la Gerencia General del Instituto, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal entre otros de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), que (...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan*

RESOLUCIÓN No. 00001252

(14 de febrero de 20)23

“Por medio de la cual se deciden unos desempates en la lista de elegibles publicada en la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022.”

la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20201000003516 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA- identificado como Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Nación 3”, modificado por el Acuerdo No. 20211000000496 de 2021 “Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC- 20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC-20211000000036 del 19 de enero de 2021”, dispuso adelantar concurso de méritos para proveer de manera definitiva cuatrocientos ocho (408) empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, denominado Nación 3.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3

Que el día 23 de diciembre de 2022, la citada lista de elegibles quedó en firme para efectuar el/los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de méritos, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar en la lista de legibles.

Que para la escogencia de la vacante, el parágrafo 3 del artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003516 de 2020, señalo:

PARÁGRAFO 3. *Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No.236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.*

Que en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022, algunos aspirantes obtuvieron puntajes totales iguales, por lo cual, se encuentran ocupando la misma posición en condición de empatados, en las siguientes posesiones:

RESOLUCIÓN No. 00001252

(14 de febrero de 20)23

“Por medio de la cual se deciden unos desempates en la lista de elegibles publicada en la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022.”

POSICION	NOMBRE	PUNTAJE
10	Mery Alcira Damian Rodriguez	7367
10	Carlos Andrés Rodríguez Ibagón	7367
19	Lenny Andrea Gómez González	7167
19	Jhon Jairo Toscano Castro	7167
19	Andrés Alberto Arredondo Garcés	7167
40	Juan Manuel Valencia Alegria	6719
40	Ginna Alejandra Benavides Duarte	6719
41	Marco Bernabe Saavedra Saavedra	6707
41	Rubiel Danilo Erazo Díaz	6707
72	Freddy Orlando Rodríguez Castro	6084
72	Robinson Fernando Amaya Muñoz	6084
77	Ivan Alexander Trujillo Granados	5777
77	Edilma Susana Velandia Rodríguez	5777

Que el inciso tercero del artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2017, dispone que “(...) Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET (...)”.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 del Acuerdo No. 20201000003516 de 2020, mediante el cual se fijaron las reglas del proceso de selección, señala frente al empate en orden de elegibilidad, lo siguiente:

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando en el concurso de ascenso o abierto, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 00001252

(14 de febrero de 20)23

“Por medio de la cual se deciden unos desempates en la lista de elegibles publicada en la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022.”

5. *Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.*
6. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.*
7. *Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*
8. *Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.*
9. *La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.*
10. *Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo No 0166 de 2020, estableció el procedimiento para la escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que el artículo 5 del referido Acuerdo, el cual fue modificado por el Acuerdo 236 de 2020, estableció los lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante, indicando que la entidad destinataria de las listas de elegible deberá en caso de que uno o varios elegibles ocupen la misma posición en condición de empatados en una lista de elegibles, previo a la Audiencia Pública efectuar el proceso de desempate y asignar a los elegibles el orden de escogencia de las vacantes de su preferencia, para lo cual, se debe tener en cuenta los criterios que se encuentran fijados en el artículo 25 del Acuerdo No. 2020100003516 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, el Grupo de Gestión del Talento Humano del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante correo electrónico fechado del 18 de enero de 2023, requirió en el marco de las disposiciones establecidas en el artículo 25 del 2020100003516 de 2020 y del Acuerdo No. No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, a cada uno de los elegibles empatados para que en el término de dos (2) días hábiles, acreditarán y probarán alguno de los criterios establecidos para el desempate.

Que una vez vencido el término establecido en la comunicación dirigida a los elegibles, algunos acreditaron los requisitos y/o guardaron silencio, no obstante analizada la documentación aportada se concluyó que se mantenían algunos empates, razón por la cual, con el fin de efectuar el desempate, el día 23 de enero de 2023 le fue solicitado a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la remisión del puntaje obtenido por los elegibles en los que persistía el empate, correspondientes a la Prueba sobre Competencias Funcionales, de Valoración de Antecedentes y de Competencias Comportamentales, comunicación que fue resuelta mediante correo electrónico fechado del 25 de enero de la misma anualidad, en el que aportaron matriz

RESOLUCIÓN No. 00001252

(14 de febrero de 20)23

“Por medio de la cual se deciden unos desempates en la lista de elegibles publicada en la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022.”

con los resultados obtenidos con cada uno de ellos.

Así las cosas, con el propósito de garantizar el mérito en la escogencia de la vacante y atendiendo a los criterios de desempate establecidos en el artículo 25 del 2020100003516 de 2020, y del Acuerdo No. No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, fueron desempatados los elegibles que se encontraban ocupando la misma posición por haber obtenido puntajes iguales, así:

POSICION	NOMBRE	CRITERIO DE DESEMPATE	PUNTAJE
10	Mery Alcira Damian Rodríguez	No. 6. Puntaje Prueba Competencias Funcionales	79,46
10	Carlos Andrés Rodríguez Ibagón	No. 4. Certificado de votación	
19	Lenny Andrea Gómez González	No. 6. Puntaje Prueba Competencias Funcionales	79,46
19	Jhon Jairo Toscano Castro	No. 6. Puntaje Prueba Competencias Funcionales	72,93
19	Andrés Alberto Arredondo Garcés	No. 6. Puntaje Prueba Competencias Funcionales	70,13
40	Juan Manuel Valencia Alegria	Guardo silencio	
40	Ginna Alejandra Benavides Duarte	No. 4. Certificado de votación	
41	Marco Bernabe Saavedra Saavedra	No. 4. Certificado de votación	
41	Rubiel Danilo Erazo Díaz	Guardo silencio	
72	Freddy Orlando Rodríguez Castro	No. 4. Certificado de votación	
72	Robinson Fernando Amaya Muñoz	Guardo silencio	
77	Ivan Alexander Trujillo Granados	No. 6. Puntaje Prueba Competencias Funcionales	65,45
77	Edilma Susana Velandia Rodríguez	No. 6. Puntaje Prueba Competencias Funcionales	67,33

De acuerdo con los antecedentes facticos y jurídicos, una vez realizado el desempate de los elegibles que se encontraban ocupando la misma posición, es procedente reorganizar los puestos ocupados por los aspirantes en la lista conformada mediante la Resolución No. 20778 del 14 de diciembre de 2022 por la CNSC y continuar con la audiencia pública de escogencia de vacante, teniendo en cuenta que se encuentran ubicadas en distintas ubicaciones geográficas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Desempatar la lista de elegibles publicada en la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 – Nación 3, la cual quedara así:

RESOLUCIÓN No. 00001252**(14 de febrero de 20)23**

“Por medio de la cual se deciden unos desempates en la lista de elegibles publicada en la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022.”

POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1018453853	JAIRO ANDRÉS SANTANA LEÓN
2	1098286252	MARIA ELIZETTE VERA GOMEZ
3	1017134345	ELKIN DARIO QUINTERO MORALES
4	1053821927	VERONICA BERNAL VALENCIA
5	75072447	LUIS FERNANDO GAÑAN SOTO
6	92099298	JAVIER DEL CRISTO MEDINA PAYARES
7	1098766310	LAURA NATALIA VEGA QUIJANO
8	1054996452	ALEJANDRO GORDILLO BLANDON
9	1010178505	ESTEFANÍA TOVAR RODRÍGUEZ
10	1081406326	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ IBAGON
11	46678421	MERY ALCIRA DAMIAN RODRIGUEZ
12	1020763079	OSCAR DAVID ROJAS HERNANDEZ
13	1120501612	DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO MATOMA
14	71274267	EDISON HERNANDEZ TREJOS
15	1049614513	JHONATAN ALEXIS PRIETO HERNANDEZ
16	1094369145	MAYRA ALEJANDRA PEÑALOZA MENESES
17	24081906	MARIA ISABEL VELOZA LOPEZ
18	7382962	JAIME LUIS ESPITIA PERALTA
19	1024568817	ASTRID CAROLINA ROZO CAMPOS
20	34002106	LENNY ANDREA GOMEZ GONZALEZ
21	1097970343	JHON JAIRO TOSCANO CASTRO
22	94267375	ANDRÉS ALBERTO ARREDONDO GARCÉS
23	1085258561	MELVA LUCILA CARDENAS CASTRO
24	37754347	AUDY MOGOTOCORO CAPACHO
25	79519227	CARLOS HARLEY AVILA LEON
26	1095908948	JOSE LUIS PINTO ROA
27	1020457346	JORDAN QUIROZ TABORDA
28	74814592	OLDER MANUEL CALDERON CISNEROS
29	36306894	CLAUDIA MARCELA MOLINA PERDOMO
30	78038747	JUAN GREGORIO URÁN GUERRA

RESOLUCIÓN No. 00001252**(14 de febrero de 20)23**

“Por medio de la cual se deciden unos desempates en la lista de elegibles publicada en la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022.”

31	18492733	ALEXANDER LONDOÑO CARMONA
32	10784026	ANTONIO JOSE TORO CALAO
33	88031000	MARLON ALMILKAR VILLAMIZAR SANDOVAL
34	4059953	RAMIRO RINCON MOJICA
35	1032464405	WILLIAM EDUARDO LEON BARRERA
36	75090279	HENRY LOPEZ AGUIRRE
37	50967726	LILIANA LENIT MONTALVO HOYOS
38	24372508	BLANCA NANCY ACEVEDO BALLESTEROS
39	71252385	LUIS FERNANDO MAZO RIOS
40	1075299679	CAMILA CERQUERA VALDERRAMA
41	1090471615	LORIN FABIANA DIAZ BALAGUERA
42	7184843	HERNAN LIBARDO SALINAS LOZANO
43	23754833	NAYIVE QUINTERO TORRES
44	1118542706	GINNA ALEJANDRA BENAVIDES DUARTE
45	1116547883	JUAN MANUEL VALENCIA ALEGRIA
41	5697491	MARCO BERNABE SAAVEDRA SAAVEDRA
42	87026764	RUBIEL DANILO ERAZO DIAZ
43	1117822658	EDINSON JAVIER ACOSTA EPIA
44	1064981903	JUAN ALBERTO GONZALEZ MUÑOZ
45	1053852050	BRENDA LEON TABARES
46	1088651784	JOHN ALEXANDER TARAMUEL COLIMBA
47	11637321	LUIS GUILLERMO MOSQUERA MORENO
48	1093746222	LILIAN ANDREA CORREA AVILA
49	1067915960	GERMÁN ANDRES RAMOS MERCADO
50	7187188	CESAR CAMILO FORERO RODRIGUEZ
51	1014278912	ANGELA SOFIA MOLINA MUÑOZ
52	55178189	NANCY LILIANA MENDEZ LUGO
53	1099874258	CARLOS MARIO RUEDA GARCIA
54	1071351880	SANDRA MILENA SÁNCHEZ URANGO
55	1121953826	SILVANA DELGADO SALAZAR
56	74348305	GUSTAVO CARVAJAL ARIAS

RESOLUCIÓN No. 00001252**(14 de febrero de 20)23**

“Por medio de la cual se deciden unos desempates en la lista de elegibles publicada en la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022.”

57	78753399	HEIDER DOMINGO RODRIGUEZ TORDECILLA
58	1037478604	LUIS FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ
59	1098708820	YEISON FABIAN ROJAS GARCES
60	1058847517	NATALIA DIAZ OCAMPO
61	1075289483	SERGIO ESTEBAN GARCIA RIVERA
62	1082473836	SERGIO ALBERTO COMAS ARGUELLES
63	1093225545	WENDY TATIANA ESPINOSA PATIÑO
64	92541307	LUIS ENRIQUE SIERRA GUERRA
65	1100964770	IVAN DARIO SANABRIA GUALDRON
66	1095829269	NATALIA JOHANA PINTO VEGA
67	30373439	MARY LUZ ARIAS VALENCIA
68	1104408757	CARLOS MARIO VILLEGAS RIVERA
69	1116131650	DIANA CAROLINA TORO GARCIA
70	1060594747	JEFERSSON VINASCO JARAMILLO
71	1075543801	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RUBIANO
72	1121936198	KEVIN APONTE RAMIREZ
73	4192488	FREDDY ORLANDO RODRIGUEZ CASTRO
74	97448217	ROBINSON FERNANDO AMAYA MUÑOZ
75	1023018090	DIANA PAOLA GOMEZ GARCIA
76	37724344	ANDREA VELASQUEZ RODRIGUEZ
77	1112904875	OSMAN DE JESUS NARANJO OROZCO
78	1062604629	YASID ANTONIO MONTES URANGO
79	20652556	EDILMA SUSANA VELANDIA RODRIGUEZ
80	1117812736	IVAN ALEXANDER TRUJILLO GRANADOS
81	1056573497	JUAN FELIPE ALVAREZ CORONADO
82	26429914	ALIX YADIRA VARGAS VELEZ
83	1081160431	JULIAN DAVID FERNANDEZ RODRIGUEZ
84	1064983997	DIEGO LUIS LOPEZ SANTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar a los elegibles el contenido de la presente Resolución al correo electrónico reportado en la plataforma SIMO.

(14 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se deciden unos desempates en la lista de elegibles publicada en la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022.”

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar a la Comisión Nacional de Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución para efectos de la realización de la Audiencia Pública de escogencia de vacantes.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 14/02/2023


MARIA DEL PILAR RUIZ MOLINA
Gerente General
(E)

Proyectó: Víctor Alfonso Garrido Velilla - Subgerencia Administrativa y Financiera
Vo. Bo: Clara Patricia Aguilar Ardila - Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano
Vo. Bo: Carlos Augusto Rios Martínez - Subgerente Administrativo y Financiero (E)
Vo. Bo: Juan Fernando Roa Ortiz - Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

Señor
JHON JAIRO TOSCANO CASTRO
Toscano91@hotmail.es
Celular: 3204240537
Ciudad

Asunto: **Respuesta al Derecho de Petición**
Radicado 20231124619

Cordial saludo,

De manera atenta y de acuerdo con la petición del asunto de la referencia, mediante la cual solicita información sobre las vacantes definitivas, temporales y sobre el estado de la lista elegible ofertada en el concurso de Nación 3 con la OPEC 147234; al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Con relación a la verificación de vacantes definitivas y temporales, es de aclarar que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - realizó la verificación de la planta de personal. Se evidenció que existen setenta y siete (77) vacantes de empleos iguales o equivalentes, ubicados en diferentes sedes del Instituto, los cuales, no fueron ofertadas en el proceso de selección No. 1506 de 2020 Nación 3, toda vez, que no se contaba con la asignación presupuestal para poder ser provistos en su momento, o que quedaron vacantes con posterioridad a la realización de la convocatoria.

La anterior información fue remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, mediante Oficio N° 20232106927 de 09 de mayo de 2023, así mismo, se solicitó la autorización para hacer uso de las listas de elegibles para cada OPEC.

Ahora bien, con respecto al empleo del sistema general de carrera administrativa, modalidad abierto, denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, es pertinente señalar que, de acuerdo con la revisión de los empleos de la Planta Global del Instituto, actualmente se encuentra vigente diez (10) vacantes, de igual denominación o equivalente a la ofertada; la cual serán ocupadas con la lista de elegibles previstas en la respectiva resolución y de acuerdo a la posición en que quedaron.

Lo anterior quiere decir que, una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC autorice hacer uso de la lista de elegibles, el Instituto, de oficio, desarrollará los procesos para que, en la medida de lo posible, puedan ser provistos los empleos.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20658 del 14 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal, que se encuentran localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Dicha lista de elegibles cobró firmeza el día 23 de diciembre de 2022, para efectuar el/los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de méritos, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar en la lista de legibles.

Cabe resaltar que, con relación a los nombramientos en periodo de prueba de los primeros 18 elegibles, es de indicar que doce (12) elegibles aceptaron el nombramiento y se encuentran posesionados en sus cargos.

Con relación a los elegibles que ocuparon las posiciones números uno (1), dos (2), cuatro (4), cinco (5), trece (13) y diecisiete (17) de la OPEC antes mencionada, es oportuno informar que, dichas personas no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, por lo tanto, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se encuentra efectuando los actos administrativos correspondientes a las derogatorias de las Resoluciones de Nombramientos en Periodo de Prueba; por lo tanto, una vez quede en firme la resolución de derogatorias, la entidad procederá a reportar a la CNSC, las vacancias del empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 7, y

solicitará hacer uso de la lista de elegible de la OPEC 147234.

No obstante, una vez se tenga la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procederá a comunicar al elegible de la posición diecinueve (19) hasta la posición veinticuatro (24) y si usted tiene derecho a ser nombrado, le será comunicado indicándole el trámite correspondiente para el nombramiento en periodo de prueba.

Ahora bien, en cuanto a la certificación solicitada en relación a cuantos cargos existen y su ubicación dentro del ICA respecto de la OPEC 147234, le recomendamos consultar la página <https://www.ica.gov.co/> donde usted podrá encontrar de forma actualizada y detallada la planta del personal del ICA y la ubicación de los cargos a nivel nacional.

Finalmente, lo solicitado en el literal b) de la petición número 5, no se puede certificar por cuanto no es clara su solicitud.

En los anteriores términos, damos respuesta a su petición.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Grupo de Gestión del Talento Humano

talento.humano@ica.gov.co

Teléfono: 601 7563030 Ext. 3711

Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

www.ica.gov.co

Hato, julio 17 de dos mil veintitrés (2023).

SEÑOR

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

E-MAIL: contactenos@ica.gov.co

CARRERA 68A N° 24B-10 EDIFICIO PLAZA CLARO - TORRE 3 PISO 6, BOGOTÁ D.C.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA-ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1437 DE 2011.

JHON JAIRO TOSCANO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.970.343 expedida en HATO (Santander), por medio de la presente y de manera respetuosa me permito sustentar derecho de petición de carácter particular de atención prioritaria consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los siguientes argumentos:

HECHOS

PRIMERO: Participo para la Convocatoria y Proceso de Selección N° 1506 de 2020- NACIÓN 3 para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234, modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

SEGUNDO: Que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA efectuó los nombramientos en periodo de prueba (teniendo presente la Resolución N° 00001252 de fecha 14/02/2023) para proveer las dieciocho (18) vacantes que fueron objeto de la oferta inicial del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

TERCERO: Que conforme lo anterior y mediante Resolución N° 00001252 de fecha 14/02/2023, se conforma y adopta la LISTA DE ELEGIBLES para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.147234, estando el suscrito en el puesto N° 21 en orden descendente.

CUARTO: Que el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, señala que la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Conforme a lo anteriormente expuesto, procedo en atención a mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, a realizar las siguientes:

PETICIONES.

PRIMERO: Se verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características iguales o de equivalencia, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.5.3.1 y 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, los cuales deban estar reportados o ser actualizados en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), respecto de las vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.147234, y AFINES y/o EQUIVALENTES de la planta global de la Alcaldía de Piedecuesta que a la fecha no estén provistas con personal de carrera administrativa, para que la provisión de las mismas se realice con mi lista de elegibles, esto es la Resolución N° 00001252 de fecha 14/02/2023.

SEGUNDO: Se verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características iguales o de equivalencia, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.5.2.2 y 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, los cuales deban estar reportados o ser actualizados en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), respecto de las vacantes temporales del empleo denominado técnico operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.147234 y AFINES y/o EQUIVALENTES de la planta global de la Alcaldía de Piedecuesta que a la fecha no estén provistas con personal de carrera administrativa, para que la provisión de las mismas se realice con mi lista de elegibles, esto es la Resolución N° 00001252 de fecha 14/02/2023.

TERCERO: Se realice los procedimientos y trámites administrativos por parte del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en especial para el uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 00001252 de fecha 14/02/2023.

CUARTO: Conforme a verificar las vacantes definitivas, temporales, y/o equivalentes del cargo denominado técnico operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.147234 y AFINES y/o EQUIVALENTES de la planta global del ICA, se solicita respetuosamente se proceda de manera inmediata al NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN del suscrito, en atención al derecho que me asiste como se refirió en los hechos expuestos de la presente petición.

QUINTO: De igual manera se solicita respetuosamente los siguientes documentos e información:

- Certifique en la Planta de personal Global de la ICA, si existe vacante definitiva frente al cargo denominado técnico operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.147234.
- Certifique si el ICA dio cumplimiento al literal m) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el Artículo 2.2.11.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DERECHO DE PETICIÓN

Respecto al Derecho de Petición, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades ya obtener de ellas pronta resolución de fondo.

DERECHO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha admitido que, excepcionalmente, se decidan por vía de tutela asuntos relacionados con la provisión de cargos de carrera, cuando quiera que se esté rechazando el mérito como criterio relevante para acceder a un cargo.

El mérito es el pilar estructurador de los principios y reglas que orientan la administración de personal a través del sistema de carrera administrativa, pues en últimas, la lista de elegibles fue el producto del desarrollo de un concurso para seleccionar de manera objetiva a las personas, que además de reunir los requisitos legales y constitucionales para desempeñar el cargo, superaron de forma meritoria cada etapa de dicho proceso.

Se debe preferir nombrar provisionalmente en el empleo de carrera a un servidor que se encuentre en turno en la lista de elegibles, por la razón de que, la persona de carrera ingresó mediante concurso, lo que lleva consigo las garantías de ser favorecido con los nombramientos en provisionalidad, como una manera de estimular la estabilidad del servidor en la Administración, y no que se provea dicha vacante temporal con quien no esté en carrera, pasando por alto lo estipulado en la Ley 909 de 2004.

DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

Sobre las listas de elegibles, la Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. (...)" (Se subraya).

Por su parte, la Ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", consagra:

"ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley. Sin embargo, en cada caso concreto, la entidad cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer mediante el concurso deberá realizar los trámites administrativos para reportar las vacantes definitivas de los cargos a la CNSC, así como los trámites financieros y presupuestales para poder hacer uso de las referidas listas.¹

Por lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, sin que la norma contemple distinciones entre diferenciar sobre vacante temporal o definitiva, debiéndose utilizar la lista de

¹ Sentencia T-340 de fecha 21 de agosto de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

elegibles para proveer los empleos por vacancia temporal o definitiva para el concurso de mérito.

La CNSC expidió la CIRCULAR EXTERNA N° 0001 DE 2020 del 21-02-2020 cuyo asunto es Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional las vacantes y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019 deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

ANEXOS

Adjunto a la presente, los siguientes documentos ya referidos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

Fotocopia de la Resolución N° 00001252 de fecha 14/02/2023, se conforma y adopta la LISTA DE ELEGIBLES para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, Código 3132, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ICA, Proceso de Selección No. 1506 de 2020 - Proceso de Selección Nación 3.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación, las recibo en la Carrera 5 #4-23 del Municipio de Hato (S), e-mail: toscano91@hotmail.es y celular N° 320 4240537.

Agradezco la atención prestada y sin otro particular me suscribo, quedando atento a cualquier solicitud de información adicional de ser el caso.

Cordialmente,



JHON JAIRO TOSCANO CASTRO
C.C. N° 1.097.970.343 Expedida en HATO. _____

C. Copia a la Comisión Nacional del servicio Civil, para lo de su competencia y fines pertinentes. E-mail: atencionalciudadano@cns.gov.co



Bogotá D.C., 21-02-2020

CIRCULAR EXTERNA N° 0001 DE 2020

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

ASUNTO: Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"¹, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos"**² ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)³.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

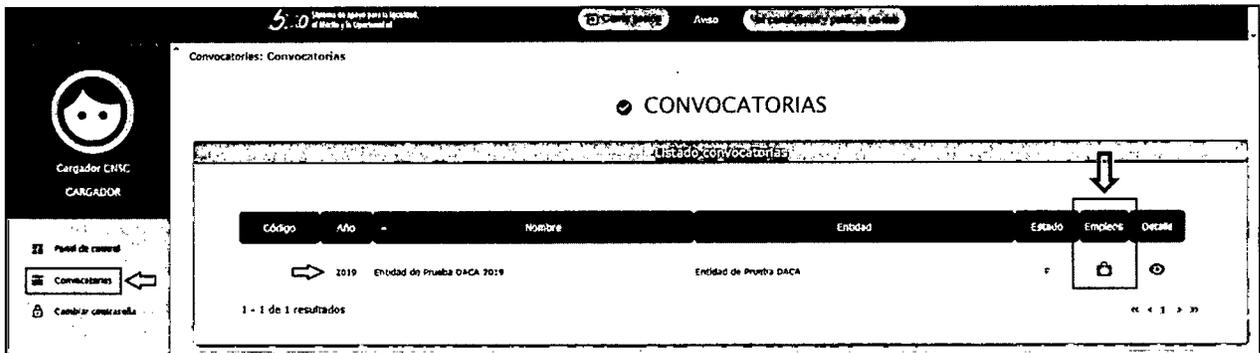
2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

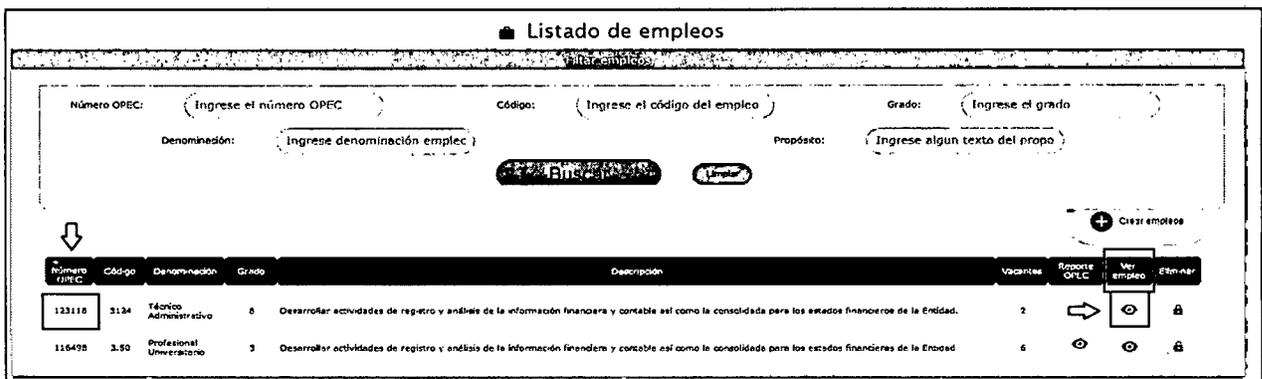
¹ Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".

² Entiéndase por "mismos empleos", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

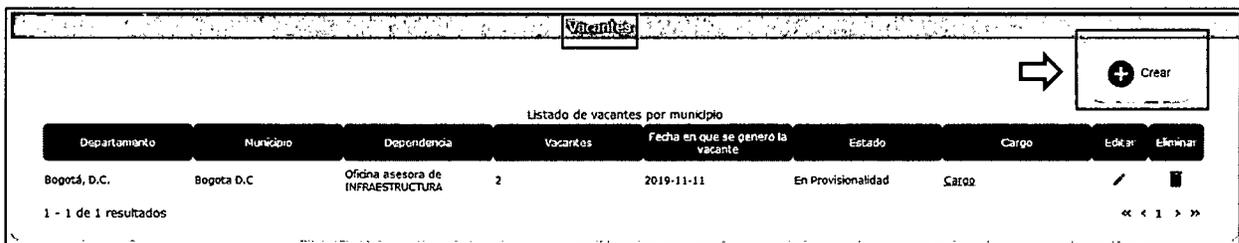
³ Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.



Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".



Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.



Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia" "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".

Vacantes

Campos requeridos *

Estado * Seleccione el Estado

Departamento * Seleccione el Departament

Municipio * Seleccione el Municipio

Dependencia * Seleccione la dependencia

Fecha en que se generó la vacante: * dd/MM/yyyy

Número vacantes *

Aceptar Cancelar

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace "cargo".

Vacantes

Crear

Listado de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bogotá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	Cargo	/	🗑️
Bogotá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-10	Provisto en Encargo	Cargo	/	🗑️

Para registrar la información correspondiente en la ventana "Información Complementaria Vacante" deberá seleccionar el ícono "Crear".

Panel de control: Convocatorias - Listado de empleos - Empleo - Información Complementaria Vacante

Información Complementaria Vacante

Información de la Vacante:

Número DPEC: 116499

ID Vacante: 202740200

Dependencia: Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA

Departamento: Bogotá

Municipio: Buenavista

Crear

Listado de Funcionarios

No hay registros asociados a esta dependencia.

En la ventana emergente denominada "Detalle" diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo "Condición especial" deberá seleccionar la opción "No aplica".

A continuación, debe dar clic en el botón "Aceptar" con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón "Empleo" ubicado en la barra superior de la ventana.

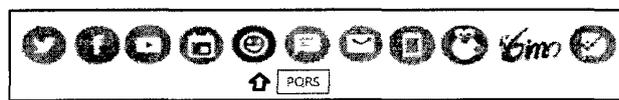
Posterior a ello, en la sección "Información del empleo" deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

La certificación podrá ser consultada en el módulo "Convocatorias", pantalla "Listado de empleos", sección "Descripción" seleccionando en botón "Reporte OPEC".

3. Solicitar uso de listas de elegibles.

El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los **“mismos empleos”** identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.



En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Presidente

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa.
 Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia
 Clara P. Despacho Comisionado Fridole B.D.



Concepto 409351 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000409351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000409351

Fecha: 20/08/2020 02:11:01 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO. Provisión. Utilización de lista de elegibles en vigencia de la Ley 1960 de 2019, modificatoria de la Ley 909 de 2004. RAD. 20209000372662 del 7 de agosto de 2020.

En la comunicación de la referencia, solicita le sean absueltas las siguientes inquietudes:

1. ¿Si dentro del marco de un proceso de selección se generó una vacante definitiva, la cual NO hizo parte de la oferta de empleos – OPEC y esta fue ocupada por un nombramiento en provisionalidad, se le debe dar uso a la lista de elegibles que se genere producto del concurso de mérito y se debe dar por terminada la provisionalidad de quien ocupa actualmente el cargo?
2. ¿Es obligatoriedad del ente territorial el uso de las listas de elegibles para proveer empleos en vacancia definitiva o temporal que no fueron ofertados, aun cuando estas vacantes se encuentran ocupadas por funcionarios nombrados en provisionalidad?

Sobre las inquietudes planteadas, me permito manifestarle lo siguiente:

Sobre las listas de elegibles, la Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

(...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

(...)” (Se subraya).

Por su parte, la Ley 1960 de 2019 “*Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*”, consagra:

“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

“ARTÍCULO 7. La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.” (Se subraya).

Conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles únicamente se puede utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito. Esta disposición aplica a los concursos iniciados bajo su vigencia.

Con la modificación que el artículo 6° de la Ley 1960 de 2004, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando la Convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019.

Ahora bien, la Ley 1960 de 2019 tiene vigencia y es aplicable a partir de su publicación, es decir, a partir del 27 de junio de 2019, fecha en que fue publicada.

Por consiguiente, si la Convocatoria inició antes del 27 de junio de 2019, aunque haya terminado con resultados de lista de elegibles antes o después de estar vigente la Ley 1960, modificatoria de la Ley 909 de 2004, no le aplicará la modificación introducida por el artículo 6° al artículo 31 de esta última. Es decir, esta lista de elegibles sólo podrá ser utilizada para proveer los cargos objeto del respectivo proceso de selección realizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Si el proceso de selección se inició a partir del 27 de junio de 2019, la lista de elegibles obtenida en el será utilizada conforme lo señala la Ley 1960 de 2019.

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica concluye lo siguiente:

1. Si la lista de elegibles existente en la entidad, tuvo origen en un proceso de selección iniciado antes del 27 de junio de 2019, (fecha en la que entró en vigencia la Ley 1960), la lista de elegibles sólo podrá ser usada para proveer los cargos sobre los cuales se realizó el proceso de selección. La entidad, no podrá hacer uso de esta lista de elegibles para proveer otros empleos que no fueron incluidos en la convocatoria y que se encuentren en la actualidad desempeñados por empleados con nombramiento provisional.

2. Si la lista de elegibles existente en la entidad, tuvo origen en un proceso de selección iniciado a partir del 27 de junio de 2019, la vacante definitiva deberá ser provista conforme lo señala este ordenamiento, es decir, los cargos para los cuales se realizó el proceso de selección y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, aun cuando el cargo esté provisto por un empleado con nombramiento provisional.

En caso que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link “Gestor Normativo”:

[/eva/es/gestor-normativo](#), donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Elaboró: Claudia Inés Silva

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó Armando López Cortés

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2021-08-06 18:53:11

Concepto 409351 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

3

EVA - Gestor Normativo